



INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
San José, Costa Rica
Apartado 1097-1200, Teléfono (506) 25436657, www.aya.go.cr
Región Central Oeste
Constancia de Disponibilidad de Servicios de Acueductos y Alcantarillados

SIGDD-2020-00025101-1-1-1

Código de seguridad: V8d5hX8apGmmloBW94Vvla==

1 de Abril del 2020

Señores,
Municipalidad de Los Chiles,
Plano A-21015-1991
Los Chiles
Presente.

Estimados Señores:

En atención a su solicitud de disponibilidad de servicios de agua potable, presentada ante esta cantonal en fecha 30 de Marzo del 2020, relativa al proyecto Parque Municipal de Los Chiles, el cual se ubicará en la propiedad, matrícula de Folio Real número 2-261821-000 localizada en distrito Los Chiles, cantón Los Chiles, provincia Alajuela, según Plano Catastro N°2-21015-1991 a nombre de MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES, representada por el Ing. Jacobo Guillén Miranda, cédula 02-0410-0911, teléfonos 24712100, para la eventual dotación de 1 servicios con un caudal de 0.80 M3/d, le comunico que como resultado de los estudios básicos e informe técnico se determinó lo siguiente: En la calle pública que colinda con esta propiedad entre los puntos 1 y 2 existe infraestructura de acueducto administrada por este Instituto. Debido a las restricciones hídricas e hidráulicas del Acueducto Los Chiles se autoriza una acometida de 12,5 mm de diámetro para esta propiedad, para dotación de agua para un parque, acometida que se instalaría frente a calle pública, siempre que se cumpla con los requisitos y la reglamentación vigente para la prestación de nuevos servicios, lote con plaza de deportes.

2020-00025101-1-AP

SI HAY DISPONIBILIDAD DE AGUA POTABLE AL FRENTE DE LA PROPIEDAD
NO HAY DISPONIBILIDAD DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO AL FRENTE DE
LA PROPIEDAD

En relación con la no disponibilidad de alcantarillado sanitario, se le informa lo siguiente (debe elegirse una de las cuatro opciones):

Para la vivienda unifamiliar se requiere la autorización del Ministerio de Salud, para la eventual utilización de un tanque séptico.

El desarrollo urbanístico que se encuentra dentro del mapa que se publicara en las Gaceta 226 del 24 de noviembre del 2006, Gaceta 9 del 12 de enero del 2006, Gaceta 15 del viernes 20 de enero del 2006, Gaceta 239 10 de diciembre del 2008, deberá construir la red de recolección para que quede prevista; asimismo deberá tener la autorización del Ministerio de Salud, para la eventual utilización del tanque séptico o cualquier otro sistema de tratamiento de aguas servidas, para la cual deberá indicar que en el lugar existen las

condiciones hidrogeológicas y de tránsito de contaminantes óptimas para un buen funcionamiento y una protección al manto acuífero.

El desarrollo urbanístico que se encuentra fuera del mapeo publicado en la Gacetas citadas, por lo que deberá de cumplir con el procedimiento de exoneración de redes de alcantarillado sanitario, gestión que se realiza ante AyA. Asimismo, deberá tener la autorización del Ministerio de Salud, para la eventual la utilización de tanque séptico o cualquier otro sistema de tratamiento de aguas servidas, sin construcción de la red respectiva; para la cual deberá indicar que en el lugar existen las condiciones hidrogeológicas y de tránsito de contaminantes óptimas para un buen funcionamiento y protección del manto acuífero.

En caso de que se ubique dentro de la zona de vulnerabilidad de los acuíferos del Valle Central, Acuerdos 2006-615, 2008-512, deberá acatar lo dispuesto en la Matriz de Criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del Recurso Hídrico de SENARA.

Esta constancia no es una autorización de construcción o interconexión, para ello el interesado deberá cumplir, además de los requerimientos que aquí se determinan, con los requisitos y los procedimientos que dictamina la normativa vigente. Esta constancia servirá para continuar con el trámite administrativo de visado de planos ante las instituciones que dan la aprobación respectiva. No implica obligatoriedad de la Municipalidad para aprobar el proyecto. Se recuerda que los planos constructivos deben ser aprobados previamente por AyA de acuerdo a lo que establece el Artículo N° 21 de la Ley Constitutiva y sus Reformas. La infracción a este mandato ocasionara la nulidad de cualquier permiso de construcción otorgado en contravención de esta prohibición teniéndose por legalmente inexistente el proyecto en su caso. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados verificará que las obras de extensión de ramal y otras obras necesarias, estén aprobadas y concluidas en el momento en que se solicite que el Proyecto se interconecte al sistema de abastecimiento de agua potable. Para el cumplimiento de la normativa y regulaciones correspondiente a la atención de incendios, de acuerdo a las leyes 8641, 8228 y sus reformas con sus respectivos reglamentos, el desarrollador o interesado deberá definir la infraestructura respectiva y necesaria en coordinación con el Benemérito Cuerpo de Bomberos. Todo lo anterior según la normativa vigente.

Este documento tendrá una vigencia de 12 meses prorrogable a solicitud del interesado antes de su vencimiento hasta por dos periodos iguales adicionales según normativa vigente. En caso de no apersonarse se procederá con el archivo de la gestión.

Atentamente,

Licda. Carla Gómez Aburto
Firma responsable de emitir la constancia

Esta constancia no tiene validez sin el código de verificación, éste debe coincidir con el almacenado en el sistema para la cada solicitud

C. expediente